

vinculaba a las partes sobre el local de negocios objeto de la litis, por falta de pago, debiendo dejarlo libre, vacuo, expedito y a disposición de la actora dentro de plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento, a su costa, de no hacerlo así –que viene señalado para el día 21.12.09–, condenándole a que abone a la actora la suma de 108.045,65 €, con más las rentas que venzan hasta la entrega de la posesión del local a la actora. Junto con los intereses legales procedentes, y al pago de las costas procesales.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de día.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2917, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Fuengirola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Fortunaland Investment, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 590/2008.

NIG: 1808742C20080012086.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 590/2008. Negociado: B.

De: Doña Luisa Rodríguez Cortes.

Procuradora: Sra. María José Álvarez Camacho.

Contra: Don José Rodríguez Criado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 590/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, a instancia de doña Luisa Rodríguez Cortes contra don José Rodríguez Criado sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a cinco de noviembre de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Divorcio

núm. 590B/08, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Luisa Rodríguez Cortes, representada por la Procuradora Sra. Álvarez Camacho, asistida de la Letrada Sra. Fernández Mendoza, contra don José Rodríguez Criado, en situación procesal de rebeldía; y

FALLO

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Álvarez Camacho, en nombre y representación de doña Luisa Rodríguez Cortes, contra su esposo don José Rodríguez Criado, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 29 de marzo de 1981, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 776 y concordantes de la LEC, notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la LEC, si la parte actora no solicita su notificación personal en el plazo de tres días.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Rodríguez Criado, extiendo y firmo la presente en Granada, a seis de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 660/2007. (PD. 3585/2009).

NIG: 1808742C20070011032.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 660/2007. Negociado: 4.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Procedimiento Ordinario 660/2007.

Parte demandante: Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Parte demandada: Nuria Iglesias Pedroche y Jesús Ángel Ferradas Reglero.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 660/2007, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia del Procurador don Leovigildo Rubio Pavés, en representación de la mercantil Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A. (antes Hispamer Financieros E.F.C., S.A.), bajo la dirección de la Letrada doña María Pilar Portillo Sánchez contra doña Nuria Iglesias Pedroche y don Jesús Ferradas Reglero en rebeldía todos ellos.»

«Que estimando la demanda formulada por la mercantil Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra doña Nuria Iglesias Pedroche y don Jesús Ángel

Ferradas Reglero, debo condenar y condeno a ambas partes demandadas a abonar de forma solidaria a la demandante la cantidad de veintiún mil doscientos ochenta y un euros con setenta y dos céntimos de euro (21.281,72 €) de principal más los intereses moratorios pactados que se devenguen desde la interposición judicial. Todo ello con expresa imposición de costas a ambas partes codemandadas.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Nuria Iglesias Pedroche, por providencia de 27.10.09 la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, así como en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia a la demandada Nuria Iglesias Pedroche.

En Granada, a veintisiete de octubre de dos mil nueve.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 9 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 176/2008. (PD. 3610/2009).

NIG: 4109142C20080005592.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 176/2008. Negociado: 6.
Sobre: Ordinario.
De: Don Emilio Pérez Vázquez y doña Juana Gómez Luis.
Procurador: Sr. José Tristán Jiménez.
Letrado: Sr. Francisco Javier Bernalte Calle.
Contra: Proytec, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 176/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Quince de Sevilla a instancias de don Emilio Pérez Vázquez y doña Juana Gómez Luis contra Proytec, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 66/09

Juez que la dicta: Don Eduardo José Gieb Alarcón.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Siete de abril de dos mil nueve.
Parte demandante: Emilio Pérez Vázquez y Juana Gómez Luis.
Abogado: Francisco Javier Bernalte Calle.
Procurador: José Tristán Jiménez.
Parte demandada: Proytec, S.A.
Objeto del juicio: Ordinario.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Emilio Pérez Vázquez y doña Juana Gómez Luis contra Proytec, S.A., debo Acordar la elevación a público del documento privado de fecha 16 de mayo de 1979. Adjúntese testimonio de dicho contrato que formará parte de la presente resolución. No se hace expresa imposición de costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Proytec, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a nueve de julio de dos mil nueve.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante del procedimiento ordinario núm. 424/2007. (PD. 3613/2009).

NIG: 1103341C20071000491.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 424/2007. Negociado: S.
Sobre: Reclamación de honorarios profesionales.
De: Don Frank Dominic Porral Haynes.
Procurador: Sr. José Adolfo Aldana Ríos
Contra: Don Pierre Li Wuu y doña Ivette Mercedes Uy.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 424/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque a instancia de Frank Dominic Porral Haynes contra Pierre Li Wuu e Ivette Mercedes Uy sobre reclamación de honorarios profesionales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En San Roque, a veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Han sido vistos por la Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque (Cádiz), doña Carmen María Castellanos González, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 424/2007 a instancias de don Frank Dominic Porral Haynes, representado por el Procurador don José Adolfo Aldana Ríos y asistido por el letrado don Esteban Rastrolo Martínez, frente a don Pierre Li Wuu y doña Ivette Mercedes Uy, declarados en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Frank Dominic Porral Haynes frente al matrimonio don Pierre Li Wuu y doña Ivette Mercedes Uy, con los siguientes pronunciamientos:

- 1.º Se condena al matrimonio don Pierre Li Wuu y doña Ivette Mercedes Uy a que abone a don Frank Dominic Porral Haynes la cantidad de siete mil cuatrocientos veinticuatro euros (7.424,00 €) más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.
- 2.º Se condena al matrimonio don Pierre Li Wuu y doña Ivette Mercedes Uy al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, y tener consignado el importe de la condena con los intereses y recargos exigibles.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Pierre Li Wuu y doña Ivette Mercedes Uy, extiendo y firmo la presente en San Roque, a veintiocho de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.